

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 182 -2010-MDL/GM
Expediente N° 1398-2008
Lince, 25 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 25 de noviembre de 2008 por la Sra. **CARMEN MERCEDES BARRIENTOS PANTA DE SANCHEZ**, que obra en el expediente N° 1398-2008, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2008, la Unidad de Recaudación y Control procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 092-2008-MDL-OAT/URC a nombre de CARMEN MERCEDES BARRIENTOS PANTA DE SANCHEZ, por cometer la infracción tipificada con el código N° 7002 "Por operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL;

Que, con fecha 10 de marzo de 2008, mediante el presente expediente la Sra. CARMEN MERCEDES BARRIENTOS PANTA DE SANCHEZ, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 092-2008-MDL-OAT/URC. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 19 de setiembre de 2008 se emitió la Resolución Jefatural N° 265-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, mediante escrito de fecha 25 de Noviembre de 2008, la Sra. CARMEN MERCEDES BARRIENTOS PANTA DE SANCHEZ interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 265-2008-MDL-OAT-URC, argumentando que ella es la administradora del establecimiento comercial, según carta poder notarial que corre a folios 24 del presente expediente;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que tenemos que presumir que se ha cumplido en el presente expediente, al no obrar en los actuados el cargo de notificación de la Resolución Jefatural N° 265-2008-MDL-OAT-URC donde se indique la fecha de notificación de dicha resolución;

Que en cuanto a que contaba con poder para administrar el local comercial de la Sra. Angélica Carmen Cerda Méndez, ubicado en la Av. Petit Thouars N° 2366, Int. 01, Lince, debemos de manifestar que, de la lectura del citado documento que corre a folios 24, no se desprende en ninguna parte del mismo que cuente la recurrente con facultades para administrar en representación de la señora Cerda Méndez su local comercial, por lo que podemos afirmar que, al momento de la intervención municipal, el notificador, Luis



25 OCT 2010

Camargo Córdova detecto a la Sra. Carmen Mercedes Barrientos Panta de Sánchez realizando actividad comercial sin contar con autorización municipal a su nombre, lo que motivó la imposición de la Notificación de infracción N° 008073 con la que se dio inicio al procedimiento sancionador,

Que, en consecuencia, la emisión de la Notificación de Infracción N° 008073 y la posterior imposición de la resolución de sanción administrativa N° 092-2008-MDL-OAT-URC, se encuentran correctamente emitidas;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00636-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **CARMEN MERCEDES BARRIENTOS PANTA DE SANCHEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 265-2008-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Edo. Irene Castro
Gerente Municipal

